



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019-00738-00**

Procede este Despacho a decidir las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, (archivo 4 pág. 577) las cuales fueron denominadas “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales e indebida notificación”.

En primer lugar, ha de indicarse que la excepción denominada indebida notificación, no tiene carácter de previa al tenor de las disposiciones del canon 101 del C. G. del P., habida cuenta que esta no se encuentra allí enlistada, a más que esta sería objeto de una eventual nulidad.

Ahora, en punto de la falta de requisitos formales, se ha de indicar, que al margen de que la notificación se haya surtido conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, lo cierto es, que a la fecha de admisión de la demanda esta cumplió a cabalidad con todos los requisitos previstos en regulación procesal civil, ahora, si bien se advierte falta de claridad en algunas de las imágenes escaneadas, ello no implica que exista una carencia de requisitos, a más que las partes tienen a su disposición el expediente que para el asunto de la referencia reposa en físico en las instalaciones de la sede judicial, para lo cual puede pedir cita para la revisión del mismo o en su defecto solicitar por conducto de la secretaria la remisión de las piezas que hayan quedado mal digitalizadas.

### **CONSIDERACIONES**

El mecanismo de las excepciones previas irrumpe en nuestro sistema procedimental con un fin último, el de procurar la eliminación anticipada de ciertas cuestiones que obstruirían en el futuro, el desarrollo del proceso, en franca apología del principio de la lealtad procesal que preside la totalidad de las actuaciones que en el curso de este despliegan las partes. Se distinguen cabalmente entre las que se erigen a mejorar el curso del proceso.

No obstante, más allá de las razones expuestas por el extremo ejecutado, ha de indicarse que, frente a los requisitos formales, los mismo fueron satisfechos por completo con la presentación de la demanda, por tanto, los sustentos que sirven como soporte de las excepciones no han de ser acogidos por los expuesto de manera previa, se itera, para el momento en que se presentó la demanda se cumplió a cabalidad con los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** improcedentes las excepciones previas interpuestas por el apoderado judicial del extremo ejecutado.

**SEGUNDO.-** Sin condena en costas.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

DDG

-2-

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 008 hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.*

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA  
Secretario*

**Firmado Por:**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67f0bf342bdfc9b43de087cbd3ff9dd571fbe9a3e1bcac4c1d47085fb17642a**

Documento generado en 05/03/2021 01:53:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**